

ACUERDO No IETAM/CG-104/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTE ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-18/2016, EN EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO IETAM/CG/84/2016, SOLO EN LA PARTE CONDUCENTE SOBRE EL ANALISIS DEL RECURSO INTERPUESTO EN EL QUE SE DECLARA INELEGIBLE AL C. ARTURO DE JESUS LUMBRERAS DELGADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS Y SE ORDENA LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO.

ANTECEDENTES

I.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

II.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

III.- Registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron diversos Partidos Políticos y candidatos independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

IV.- Sesión de Registro de Candidatos. Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdo IETAM/CG-84/2016, el Consejo General determino la procedencia de diversas solicitudes de registro de candidaturas de integrantes

de los Ayuntamientos, presentadas por diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o coalición así como candidatos independientes, para participar el proceso electoral 2015-2016.

V.- Se interpone el recurso. El día 7 de abril del actual, el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional presentó Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo IETAM-CG-84/2016 en el cual se determinó el registro de diversas candidaturas de fecha 3 de abril del año actual.

VI.- Resolución emitida. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha 15 de abril, emitió la resolución dentro del expediente identificado con la clave TE-RAP-18/2016, produciendo los siguientes efectos:

“... Se revoca el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la parte que fue materia de la impugnación en la presente instancia, y se declara inelegible al Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado como Candidato Propietario Independiente al Cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de Gómez Farías... Se concede a la Planilla encabezada por el Ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán... para que sustituya al Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado... Se ordena al Consejo General se pronuncie sobre la solicitud de sustitución de referencia dentro de las 72 horas siguientes a que ello ocurra...”

VII.- En cumplimiento a lo antes expuesto, este Consejo General convocó a sesión con carácter de urgente para realizar el registro del ciudadano mencionado con antelación.

CONSIDERANDOS

1.- Los artículos 1, tercer párrafo y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su parte conducente, que todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; así como que tanto el varón como la mujer son iguales ante la Ley.

2.- Que los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen íntegramente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener la calidad que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

3.- El artículo 41, base I, de la Constitución Política, se especifica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

4.- El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; así como en el apartado C, del mencionado ordenamiento refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

5.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas como Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción III de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

6.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos se celebran cada tres años el primer domingo del mes de Junio, por lo que en este proceso electoral ordinario del 2015-2016, se renovaran los integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 173, fracción II y 207, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

7.- La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en el artículo 7 fracción II, que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asimismo, el artículo 16 prevé que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquella establece; además, en el artículo 17 reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

8.- El artículo 20, fracción II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan.

9.- El artículo 103 de la citada legislación electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

10.- El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

11.- Una vez precisado lo anterior y en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-18/2016; en la resolución se estimó que un militante o afiliado de un partido político puede desvirtuar la naturaleza de las candidaturas ciudadanas en la medida que la utilización de la estructura partidista a su favor puede romper la equidad en la contienda electoral y bajo esta perspectiva como lo establece el artículo 31, fracción II, inciso h), numeral 2 de las Ley Electoral Local, los militantes o afiliados; dada la posición que ocupan al interior de esas entidades de interés público, no pueden participar en los comicios locales o federales bajo la figura de candidatos independientes; motivo por el cual se revocó el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y declara inelegible al

Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado como Candidato Propietario Independiente al Cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de Gómez Farías.

12.- En fecha veintidós de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, Candidato que encabeza la Planilla del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas anexando la documentación relativa al registro del Ciudadano Juan Salazar Rodríguez como aspirante a candidato independiente al cargo de Primer Regidor Propietario de la planilla antes mencionada; para lo cual anexó la documentación a que se refiere el artículo 31 de la ley Electoral vigente en el Estado; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en donde se declarado inelegible al Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado; ante lo cual se procedió al análisis de las mismas para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales, a efecto de estar en posibilidad de emitir el acuerdo respectivo.

13.- Que una vez analizada y revisada la documentación que acompaña del multicitado aspirante a candidato, se desprende que cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato independiente al cargo de Primer Regidor Propietario de la planilla antes mencionada; motivo por el cual este Consejo General estima conveniente y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, otorgar el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

14.- En tal sentido se deja insubsistente el registro del **Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado**, quien fuera registrado como Primer Regidor Propietario de la Planilla encabezada por el Ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, por haberlo declarado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado como

inelegible para dicho cargo y en su lugar se registra al **Ciudadano Juan Salazar Rodríguez** y se ordena expedir la constancia respectiva.

15.- En consecuencia, la planilla encabezada por el C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, Candidato Independiente al Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, en el proceso electoral 2015-2016, se registra de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MONTOYA GUZMAN ROBERTO CARLOS	RUIZ CEDILLO ADOLFO
SINDICO	GONZALEZ MEZA ANA VICTORIA	FABIAN FABIAN JOSEFINA
1 REGIDOR	SALAZAR RODRIGUEZ JUAN	JIMENEZ VEGA RENE
2 REGIDOR	GONZALEZ MORENO JUANA JULIANA	HERRERA REBOLLOSO MARIA DE LOURDES
3 REGIDOR	BALDAZO MENDOZA VICENTE	MENDOZA RAMIREZ HUMBERTO
4 REGIDOR	YANEZ SEGURA LUCIANA	GUZMAN TORREZ NORBERTA

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara insubsistente el registro del **Ciudadano Arturo de Jesús Lumbreras Delgado** quien fuera registrado como Primer Regidor Propietario de la Planilla encabezada por el Ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, por haberlo declarado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado como inelegible para dicho cargo.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro del **Ciudadano Juan Salazar Rodríguez** como candidato independiente al cargo de Primer Regidor Propietario de la planilla encabezada por el C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, Candidato Independiente al Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, en el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO.- Se expide la constancia de registro del **Ciudadano Juan Salazar Rodríguez** como candidato independiente al cargo de Primer Regidor Propietario acreditado en el punto anterior, conforme a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-18/2016.

CUARTO.- Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Consejo Municipal Electoral correspondiente, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 29, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 25 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO